

**ARTICULO 8. CUOTA POR SESIÓN:** Por asistencia a cada sesión sea esta ordinaria o extraordinaria, cada uno de los Miembros del Concejo Municipal tendrán derecho a cobrar el monto respectivo de la Dieta según el monto lo establecido por el Concejo Municipal, Dieta que será establecida en el presupuesto anual que aprueba el Concejo Municipal, montos que serán cancelados en el mes inmediato siguiente de las sesiones, al contemplar los procesos de la Dirección Administrativa Financiera Integral Municipal -DAFIM-.

**ARTICULO 9. APROBACIÓN DE LA CUOTA:** La cuota por sesión debe ser aprobada por el Concejo Municipal por lo menos con las dos terceras partes del mismo, en punto resolutorio al aprobar el presupuesto y debe estar en relación con el presupuesto de la municipalidad y la disponibilidad financiera.



**ARTICULO 10. REVISIÓN PERIÓDICA DE DIETA POR SESIÓN:** El Concejo Municipal podrá revisar la cantidad asignada por dieta, tomando en cuenta el costo de vida, la inflación en el país y disponibilidad financiera y presupuestaria del municipio. Tomando en cuenta el cumplimiento de informar dicha modificación del monto, al Ministerio de Finanzas Públicas en cumplimiento del artículo 78 del Decreto 101-97 Ley Orgánica de Presupuesto.

**ARTICULO 11. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS:** Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, se solucionará con base a lo que establece el Código Municipal.

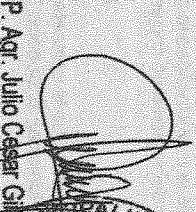

**ARTICULO 12. VIGENCIA:** El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La secretaria Municipal Certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.

P.A.E. Ana Maritza Sáenz Nájera  
Secretaría Municipal

P. Agr. Julio César Gilman Poppo  
Alcalde Municipal

(3232359-2)-28-agosto



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-198-2013

Guatemala, 20 de agosto de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:** Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir los tarifas de transmisión sujetos a regulación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidos las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, cendiéndose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengará el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, apogándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-146-2013, emitió el Peaje Principal de Transporte, por lo que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE, y la entidad Transporte de Electricidad de Occidente, -TREC-, solicitaron que se modificara el Peaje asignado a cada uno, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de la establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a las solicitudes realizadas por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE, y la entidad Transporte de Electricidad de Occidente, -TREC-, manifestándose oportunamente el Administrador del Mercado Mayorista, en cada caso.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento,

**POR TANTO:**

1. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión en cincuenta y un millones seleientos cincuenta y tres mil ciento veintisiete con diecinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (51,753,127.19 US\$/Año), el Peaje del Sistema Principal se compone de la siguiente forma:

TRANSPORTISTA		Peaje (US\$/Año)
Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-		44,216,329.41
Duke Energy Guatemala Transco Limitada -DEGL-		349,244.18
Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-		444,538.53
Transporte de Electricidad de Occidente -TREC-		3,950,262.93
Transmisora de Energía Renovable -TRANSNOVA-		2,772,752.12
<b>TOTAL</b>		<b>51,753,127.19</b>

II. El Peaje del Sistema Principal que por la presente se fija, deriva de:

II.1 La adición de doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta y seis con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (254,886.52 US\$/Año) correspondientes a los proyectos "Ampliación Subestación Pandulva banco de transformación 150MVA 230/69KV" y "Reubicación de Líneas de Transmisión en Subestaciones Escuintla I y Escuintla II" realizados por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE-ETCEE.

II.1.1 La adición de quinientos cincuenta y un mil ciento cuarenta con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (551,140.64 US\$/Año) correspondientes al proyecto "Subestaciones Coyabong y Huehuetenango II 230KV" realizado por transporte de Electricidad de Occidente -TREC-.

III. Se anexa a la presente Resolución la desgregación del los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.

IV. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-146-2013, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.



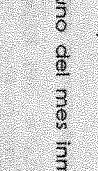

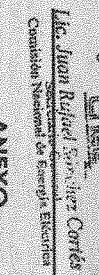
V. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publicuese.-

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora

Licenciada Carmen Lizuz Hernández  
Licenciada María del Carmen Rodríguez  
Licenciado Jorge Guillermo Alcáz Aguilón  
Directores

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

### ANEXO

Desgregación del Peaje adicionado al Sistema Principal:

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-		Subestaciones		Peaje (US\$/Año)	
No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Nom. (MVA)	(US\$/Año)
1	Pandulva	C. Conexión 1 69KV 1 CT 1 BS 1 Conv. 1 Con Int	1	Natural	8,441.72
2	Pandulva	C. Conexión 1 230KV 1 CT 1 TPA1 Conv. 1 Con Int	1	-	27,213.03
3	Pandulva	Modular 1 230/69KV 1 OLC 1 O 0 50 MVA 1 FE 1 TRANSF.	3	37.5	140,324.04
4	Pandulva	1 69KV 1 BD 1 Pequeña 1 Rural 1 Conv.	1	-	44,731.97
<b>TOTAL</b>					<b>260,730.53</b>

Líneas de Transmisión		Descripción		Longitud (km)		Peaje (US\$/Año)	
No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Nom. (MVA)	(US\$/Año)	Pol. Nom. (MVA)	(US\$/Año)
1	ALB-230 - SAQ-230*	LT 230KV 1 CS 1 2 C/E 1 Rural 1 Hawk 477 MCM	1	3.90	27,724.08	-	-
2	BSC-231 - GSB-231*	LT 230KV 1 DC 1 2 C/E 1 Rural 1 Hawk 477 MCM 1+EE	1	44.80	1,584,325.11	-	-
3	ESC-231 - GSTU-231	LT 230KV 1 DC 1 2 C/E 1 Rural 1 Hawk 477 MCM 1-EE	1	44.60	1,537,531.39	-	-
4	ESC-231 - ESCD-231	LT 230KV 1 DC 1 2 C/E 1 Rural 1 Hawk 477 MCM	1	0.11	3,657.06	-	-
5	ESC-231 - ALBD-230	LT 230KV 1 DC 1 2 C/E 1 Rural 1 Hawk 477 MCM	1	0.62	20,182.37	-	-
6	ALBD-230 - SAQ-230	LT 230KV 1 CS 1 2 C/E 1 Rural 1 Hawk 477 MCM	1	3.74	74,497.46	-	-
7	ALB-230 - ALBD-230	LT 230KV 1 CS 1 2 C/E 1 Rural 1 Hawk 477 MCM	1	0.02	398.60	-	-
<b>TOTAL</b>					<b>0.39</b>	<b>14,155.69</b>	

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o fueron modificados.

Resumen		Peaje (US\$/Año)
Subestaciones		240,730.83
Líneas de Transmisión		14,155.69
<b>Total</b>		<b>254,886.52</b>

### Transporte de Electricidad de Occidente -TREC-

Subestaciones		Descripción		Cantidad		Pol. Nom. (MVA)		Peaje (US\$/Año)	
No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Nom. (MVA)	(US\$/Año)	Pol. Nom. (MVA)	(US\$/Año)		
1	Xachab'	C. Conexión 1 230KV 1 EL 1 BS 1 Conv. 1 Con Int	1	-	-64,281.14	-	-		
2	Xachab'	Línea 1 230KV 1 BS 1 Pasajera 1 Rural 1 Conv.	1	-	-160,736.70	-	-		
3	Coyabong	C. Conexión 1 230KV 1 EL 1 VM 1 Conv. 1 Con Int	1	-	110,941.10	-	-		
4	Coyabong	Línea 1 230KV 1 BD 1 Pequeña 1 Rural 1 Conv. 1-EE	1	-	213,035.07	-	-		
5	Huehuetenango II	C. Conexión 1 230KV 1 EL 1 VM 1 Conv. 1 Con Int	1	-	170,729.82	-	-		
6	Huehuetenango II	Línea 1 230KV 1 BD 1 Pequeña 1 Rural 1 Conv. 1-EE	1	-	256,473.82	-	-		
<b>TOTAL</b>					<b>526,228.47</b>				

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o fueron modificados.

Líneas de Transmisión		Descripción		Longitud (km)		Peaje (US\$/Año)	
No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pol. Nom. (MVA)	(US\$/Año)	Pol. Nom. (MVA)	(US\$/Año)
1	ESP-230 - XAC-230*	LT 230KV 1 CS 1 1 C/E 1 Rural 1 ACAR 1280 1 OPGW 1+EE	1	130.71	-3,028,572.46	-	-
2	HUE II-230 - COV-230	LT 230KV 1 CS 1 1 C/E 1 Rural 1 ACAR 1280 1 OPGW 1+EE	1	93.70	2,175,412.41	-	-
3	ESP-230 - HUE II-230	LT 230KV 1 CS 1 1 C/E 1 Rural 1 ACAR 1280 1 OPGW 1+EE	1	38.10	878,072.01	-	-
<b>Total</b>					<b>1.07</b>	<b>24,911.97</b>	

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o fueron modificados.

Resumen		Peaje (US\$/Año)
Subestaciones		526,228.67
Líneas de Transmisión		24,911.97
<b>Total</b>		<b>551,140.64</b>